



**RAD. No. 2021-00353
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita que se decreten medidas cautelares en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de octubre del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
dieciocho (18) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO MUNDO MUJER S.A;** identificado con N.I.T. No. 900.768.933-8, solicita el decreto de la medida cautelar del embargo y retención del salario en la proporción legal que perciba el integrante de la parte ejecutada **FABIAN ENRIQUE VEGA GUTIERREZ,** identificado con la C.C. No. 1.052.954.962, en la entidad **CONSTRUCTORA Y MECANICO;** identificada con N.I.T. No. 90165728-5 de conformidad en lo dispuesto en los artículos 593, 595, y 599 del C.G.P. por ser legal y procedente se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, este Operador Judicial

RESUELVE

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el integrante de la parte ejecutada, **FABIAN ENRIQUE VEGA GUTIERREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.954.962, como empleado de **CONSTRUCTORA Y MECANICO,** identificada con N.I.T. No. 90165728-5.

En tal sentido, **Oficiése** para lo pertinente al Señor Tesorero-Pagador de la mencionada entidad, para que retenga las sumas dinerarias y las consigne a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia de esta Municipalidad.

Se le advierte que en caso de renuncia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (02) y cinco (05) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e04ea64fbd7d778f6dbeb0c553bb661aa3ce6379ecb0b902f6ca4fc1f4274e**

Documento generado en 18/10/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>